



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 015-2022-CR/GRL

Huacho, 10 de enero de 2022

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°186-2021-CO-FR-CR/GRL**, suscrita por la Sra. Aleksandra Mariapia Canales Arrascue, en su calidad de presidenta de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, mediante la cual solicita la aprobación del Informe Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°028-2021-CR/GRL, referente al informe que deberá brindar el Gobernador Regional por intermedio del Gerente General Regional, respecto a, si el Gobernador Regional en su condición de Presidente Ejecutivo de la Mancomunidad Asia Pacifico Centro Amazónico (PACA) desde hace dos años, ha cumplido o viene cumpliendo las funciones establecidas mediante D.S. N°050-2013-PCM y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*.

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del*





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°015-2022-CR/GRL

Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado".

La Sra. Aleksandra Mariapia Canales Arrascue consejera regional por la provincia de Huaura, en su calidad de presidenta de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, solicita la participación del asesor legal del Consejo Regional, para que pueda sustentar de manera concisa y clara el informe final.

Ante lo solicitado, el Abg. Juan Vega Rodríguez, asesor legal del Consejo Regional de Lima, procede a exponer la parte considerativa, las conclusiones y recomendaciones del informe final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°028-2021-CR/GRL, referente al informe que deberá brindar el Gobernador Regional por intermedio del Gerente General Regional, respecto a, si el Gobernador Regional en su condición de Presidente Ejecutivo de la Mancomunidad Asia Pacífico Centro Amazónico (PACA) desde hace dos años, ha cumplido o viene cumpliendo las funciones establecidas mediante D.S. N°050-2013-PCM y su reglamento, manifestando lo siguiente:

- En el presente caso ha sido materia de estudio el cumplimiento de las funciones del Gobernador Regional en su condición de Presidente Ejecutivo de la Mancomunidad Pacífico Centro Amazónico (PACA), correspondiente a los años 2019-2021, de acuerdo a lo establecido mediante D.S. 050-2013-PCM y su Reglamento, tales como: Las reuniones de trabajo con los 6 gobernadores miembros de la Mancomunidad Macro Región de la PACA, para tratar sobre proyectos de inversión y presentación de la memoria anual respectiva; los aportes económicos o profesionales de la Región Lima a la PACA y cuál es la situación real en cuanto se refiere a los aportes de los otros miembros de la mancomunidad; la aprobación de los documentos de gestión, el nombramiento del Gerente General, las labores que ha realizado el mismo y si la mancomunidad cuenta con el plan operativo entre otras funciones.
- Conforme se advierte en la documentación copiada, como parte del trabajo de la comisión, ante los cuestionamientos antes indicados, el Ing. Freddy Julián Gamarra Concepción, Gerente Regional de Desarrollo Económico, mediante Informe N° 0076-2021- GRL/GRDE de fecha 02 de agosto del 2021, adjunta el Informe N° 0072-2021-GRL/GRDE-JIGA en el cual informa sobre las reuniones realizadas por la mancomunidad, anexando solo un Acta de Reunión, firmada por 5 de los 6 Gobernadores; también se designó a través de Oficio N° 003-2019-MR-PCA-PE al nuevo Gerente General de la MR-PACA, habiendo encargado dicha responsabilidad al Econ. Artemio Freddy Leguía Ortiz, para que asuma sus funciones a partir del día 05 de diciembre del 2019, mismo que con Carta N° 001-2020/FLO de fecha 11 de diciembre del 2020 renuncia a su cargo, manifestando que ha consecuencia de la pandemia COVID-19 desde el 15 de marzo del año 2020, están suspendidas todas las acciones planificadas.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°015-2022-CR/GRL

- Al respecto cabe precisar que el D. S. N° 050-2013-PCM en su artículo 18.3, establece las funciones del Presidente del Comité Ejecutivo de la Mancomunidad Pacífico Centro Amazónico (PACA), tales como; "... b) Contratar, en representación de la Mancomunidad Regional, al Gerente General designado por el Comité Ejecutivo. c) Otras previstas en el presente Reglamento y las que se establezcan en el Estatuto." En el presente caso, existe una incertidumbre acerca del por qué se ha contratado al Sr. Artemio Freddy Leguía Ortiz, en su calidad de Gerente General de la Mancomunidad por casi todo el 2020, si la Mancomunidad Pacífico Centro Amazónico (PACA) no ha realizado ninguna acción.
- Asimismo, la norma precitada establece las funciones del Gerente General de la Mancomunidad Regional, tales como; "...c) Elaborar la propuesta de Plan Operativo para el cumplimiento del objeto de la Mancomunidad Regional; y presentarla ante el Comité Ejecutivo para su aprobación. (...) e) Elaborar la propuesta de presupuesto de la Mancomunidad Regional en base a sus recursos, los señalados en el artículo 23 del presente Reglamento; y presentarla a la Asamblea para su aprobación. (...) i) Informar al Comité Ejecutivo sobre la ejecución presupuestal y el estado de cumplimiento de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y la prestación de servicios. j) Elaborar la Memoria Anual de Gestión. (...) n) Otros que establezca el Estatuto de la Mancomunidad Regional.". Funciones que, según la documentación acopiada, no se tiene un claro conocimiento del motivo si éstas funciones han sido llevadas a cabo, o no, por el Gerente General de la Mancomunidad Pacífico Centro Amazónico (PACA), correspondientes a los años 2019-2021.
- Ahora bien, el Artículo II del Título Preliminar del Código Penal establece que; "Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.". En este caso, la ley que regula las funciones del Presidente y del Gerente General de la Mancomunidad, no establece sanciones para el incumplimiento u omisión de dichas faltas. De tal suerte que su incumplimiento se debe tener en cuenta pero tan sol en el contexto de su condición de funcionarios públicos, siendo de aplicación en tal caso lo que prevé el Código de Ética de la Función Pública.
- Así tenemos que, los incisos a), i) del artículo 16 de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, todo empleado público está sujeto –entre otras obligaciones- a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, así como conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño. Es decir, que el empleado público debe actuar con diligencia y conocer sus funciones.
- En este mismo sentido, el artículo 19 de la Ley Marco del empleo Público N° 28175, establece que "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público". Norma que guarda concordancia con lo previsto en el





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°015-2022-CR/GRL

artículo 21 del mismo dispositivo legal, en tanto dispone que el empleado público que incurra en falta administrativa grave será sometido a procedimiento administrativo disciplinario.

- Ahora bien, tanto el señor Gobernador Regional, en su condición de Presidente de la Mancomunidad Pacífico Centro Amazónico (PACA), así como el señor Sr. Artemio Freddy Leguía Ortiz, en su condición de Gerente de la mencionada, no han actuado con diligencia, por lo que su accionar ha limitado las posibilidades de desarrollo de la referida mancomunidad, no obstante es de tener en cuenta que en este caso se trata de omisiones y/o negligencias que si bien –como ya se ha indicado- limita las posibilidades de gestiones en pro del desarrollo de las regiones que integran la referida mancomunidad, ciertamente dichas posibilidades resultan ser expectáticas y no ciertas o de inminente realización, aunado al tema de la pandemia que puede, en este caso, haber sido un factor que ha dificultado un funcionamiento más pro activo, siendo que además no existe un perjuicio real, presente y objetivo en contra del Gobierno Regional de Lima, debe tenerse en cuenta ello.
- Así las cosas y estando a las consideraciones previas, se hace necesario que este órgano de gobierno del Gobierno Regional de Lima, efectúe la exhortación correspondiente al señor Gobernador, a efectos de activar con dinamismo y diligencia las actividades de la Mancomunidad Pacífico Centro Amazónico (PACA), buscando resultados concretos en pro del desarrollo de las regiones que la integran y especialmente de la Región Lima.

De la información remitida y que obra en los actuados, se advierte una muy escasa actividad de parte del señor Gobernador Regional, como presidente de la Mancomunidad Pacífico Centro Amazónico (PACA). La misma situación se repite en el caso del Gerente de dicha mancomunidad.

Se verifica que ninguno de los funcionarios mencionados en el numeral precedente ha actuado de manera diligente y pro activa al frente de la Mancomunidad Pacífico Centro Amazónico (PACA), limitando posibilidades de desarrollo de las regiones que la integran.

No obstante, lo anotado anteriormente, no es posible determinar responsabilidades por parte de estos funcionarios, toda vez que la ley que limita, restringe derechos o establece sanciones no puede aplicarse por analogía.

En **Sesión Ordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 10 de enero de 2022, desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria virtual del consejo regional, y





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°015-2022-CR/GRL

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el informe final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°028-2021-CR/GRL, referente al informe que deberá brindar el Gobernador Regional por intermedio del Gerente General Regional, respecto a, si el Gobernador Regional en su condición de Presidente Ejecutivo de la Mancomunidad Asia Pacífico Centro Amazónico (PACA) desde hace dos años, ha cumplido o viene cumpliendo las funciones establecidas mediante D.S. N°050-2013-PCM y su reglamento, según los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR, al señor Gobernador Regional, a que actúe con mayor pro actividad al frente de la Mancomunidad Pacífico Centro Amazónico (PACA), procurando el desarrollo de los pueblos que la integran.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE por concluido el encargo encomendado a la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CON SEJO REGIONAL
JUANRO SALMOREY YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL